

**Bogotá D.C., 17 de Enero de 2023**Colombia Compra Eficiente  
Rad No: RS20230117000243  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 17/01/2023 10:10:09

Estimado(a)

**Ciudadano(a)**[alanthonyvanegas@gmail.com](mailto:alanthonyvanegas@gmail.com)**Asunto: Respuesta al radicado de entrada # P20230105000066**

Respetado(a) ciudadano(a).

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente –, en ejercicio de la competencia otorgada por el Decreto Ley 4170 de 2011 y 1822 de 2019 y de conformidad con las modalidades del derecho de petición contempladas en la Ley 1755 de 2015, así como lo establecido en el artículo 4 de la resolución 1707 de 2018 expedida por esta Agencia, damos respuesta a su petición de fecha 05 de enero de 2023 en donde indica:

**PETICION REALIZADA**

*“Cordial saludo, Pregunta: la Alcaldía de Villavieja Huila con Nit: 891.180.187-2, Esta o No obligada a utilizar SECOP II.”*

**LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- ANCP-CCE RESPONDE:**

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- ANCP – CCE le agradece haberse puesto en contacto con nosotros y le informa que, el principio de publicidad impone a las autoridades administrativas el deber de dar a conocer sus actos, contratos y decisiones, para que se divulguen y eventualmente se controlen las actuaciones.

El derecho de acceso a la información pública o de interés público permite a toda persona, sin necesidad de acreditar calidad, interés o condición particular, conocer la existencia de información pública, acceder a la misma y difundirla o publicarla, según su interés<sup>1</sup>.

El literal c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 establece que el Sistema Electrónico para la Contratación Pública «contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos»<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-274 de 9 de mayo de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa.

<sup>2</sup> Ley 1150 de 2007: «Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.» Lo anterior, sin perjuicio de las publicaciones previstas en el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.» Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: [...] c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónico».





De otra parte, la Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, identifica como principios que orientan el derecho de acceso a la información pública, el de máxima publicidad, transparencia en la información y buena fe. El principio de máxima publicidad establece que «toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal»<sup>3</sup>. El principio de transparencia en la información alude al deber de los sujetos de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles, y a través de los medios y procedimientos que establezca la ley.

Así mismo, la ley citada establece, en el literal e) del artículo 9, que los sujetos obligados, que son todas las entidades públicas<sup>4</sup>, deben publicar la información relativa a su contratación. Esta obligación fue desarrollada por el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015<sup>5</sup>, el cual dispuso que la publicación de la información contractual de los sujetos obligados, que contratan con cargo a recursos públicos, debe hacerse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

De igual forma, de acuerdo con el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, todos los destinatarios de la ley de transparencia deben garantizar la publicidad de sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones, y esta información también debe estar en el SECOP.

El Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.1, normativa que regula la publicidad en el SECOP, establece que las entidades están obligadas a publicar los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en el artículo 51 señala que todos los servidores públicos responderán disciplinariamente, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la constitución y la ley<sup>6</sup>.

Respecto a la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente – ANCP - CCE, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, tiene competencia para expedir directivas en materia de compras y contratación pública, actos administrativos que contienen instrucciones dirigidas a las entidades estatales y al público en general y son de obligatorio cumplimiento. Asimismo, el numeral 8 del mismo artículo,

<sup>3</sup> Ley 1712 de 2014: «Artículo 2. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley».

<sup>4</sup> Ley 1712 de 2014: «Artículo 5. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:» a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital».

<sup>5</sup> «Artículo 2.1.1.2.1.7. Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]. [...] «Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública [SECOP]».

<sup>6</sup> Ley 80 de 1993: «Artículo 51. De la responsabilidad de los servidores públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.»





establece como función de la ANCP – CCE el desarrollo y administración del Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP<sup>7</sup>.

En cumplimiento de las competencias anteriormente relacionadas, la ANCP - CCE como ente rector en la materia, ha emitido seis (6) Circulares Externas y un Anexo, en las cuales se establecen los lineamientos para el uso obligatorio del SECOP II así:

- **Circular Externa No. 1 del 22 de agosto de 2019:**  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/circular\\_externa\\_no\\_1\\_de\\_2019.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_no_1_de_2019.pdf)
  - **Circular Externa No. 2 del 23 de diciembre de 2019:**  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/circular\\_externa\\_no.2\\_de\\_2019\\_-\\_0.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_no.2_de_2019_-_0.pdf)
  - **Circular Externa No. 3 del 31 de marzo de 2020:**  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documentos/circular\\_no.\\_3\\_-\\_secop\\_-\\_pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/circular_no._3_-_secop_-_pdf)
  - **Circular Externa No. 001 de 2021 del 10 de febrero del 2021:**  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/circular\\_externa\\_001\\_-\\_2021.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_001_-_2021.pdf)
  - **Circular Externa 002 de 2022 del 17 de marzo de 2022:**  
[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/circular\\_externa\\_002\\_2022.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_002_2022.pdf)
  - **Circular Externa 005 de 2022 del 14 de julio de 2022:**  
[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/circular\\_externa\\_005\\_de\\_2022.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_005_de_2022.pdf)
- Anexo No. 1** [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/anexo\\_no.\\_1\\_circular\\_externa\\_005\\_de\\_2022.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/anexo_no._1_circular_externa_005_de_2022.pdf)

De esta manera, la obligatoriedad del uso de SECOP II por parte de las Entidades Estatales es un proceso gradual y coordinado que implica la formación para el uso de la herramienta y el alistamiento de la infraestructura tecnológica.

Las Entidades Estatales sometidas a la Ley 80 de 1993 que no se encuentran vinculadas en los Anexos de las Circulares Externas, actualmente no están obligadas a utilizar la plataforma SECOP II para gestionar y publicar en línea sus procesos de contratación, por lo tanto, pueden seguir gestionando los procesos de contratación a través del SECOP I. Por esa razón, los únicos procesos que deberán adelantar estas entidades a través del SECOP II son los derivados del Decreto 092 de 2017, toda vez que, esta norma consagra en su artículo 9 que las ESALES deben estar registradas en el SECOP y en efecto, el SECOP II es la única versión de la plataforma que permite este registro.

<sup>7</sup> El SECOP está compuesto por tres plataformas: SECOP I (publicidad de los procesos contractuales); SECOP II (contratación transaccional en línea) y Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC- (permite compra de bienes y servicios al amparo de instrumentos de agregación de demanda).





Por otra parte, el pasado 18 de enero fue expedida la Ley 2195 de 2022 “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”, la misma introdujo a través del artículo 53 los incisos 2° y 3° al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales establecen la obligación, para las entidades públicas con régimen especial de contratación, a que realicen la publicidad de su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en su versión transaccional, es decir en la plataforma SECOP II. Al respecto el artículo 53 de la Ley 2195 precisa:

**ARTICULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

*“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, **deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - o la plataforma transaccional que haga sus veces.** Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.*

**A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido”.**

(Subrayado fuera de texto)

En este contexto, las entidades con régimen especial de contratación deben publicar en el SECOP II en un período de transición de seis (6) meses.

A causa de la expedición de la Ley 2195 de 2022, principalmente de lo preceptuado en su artículo 53, y en el marco de las competencias otorgadas por el Decreto Ley 4170 de 2011, el pasado 17 de marzo de 2022, la ANCP-CCE expidió la Circular Externa No. 002 de 2022 por medio de la cual se establecen instrucciones sobre la obligatoriedad del SECOP II para la vigencia del 2022 por un lado para: i). “las Entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración pública” y por otro para: ii). “las Alcaldías Municipales (Administración central y descentralizada), Órganos de control, Órganos autónomos e independientes y en general otras Entidades que están sometidas al Estatuto General de Contratación enlistadas en el Anexo No. 1 de esta Circular Externa.”

Lo anterior, aplicó de acuerdo con las siguientes fechas de ingreso: 18 de julio de 2022 para las entidades con régimen especial de contratación-Ley 2195 de 2022-, 31 de agosto, 30 de septiembre y 31 de octubre de 2022 para las demás entidades a quienes se dirige la Circular y están incluidas en el Anexo de esta. No obstante, a pesar de dicha obligatoriedad, siguen exceptuados de la medida las asociaciones público - privadas -APP-, los contratos donde existan más de dos partes y los concursos de arquitectura los cuales se publican a través del SECOP I.





Por lo anterior, después de realizar las respectivas validaciones, evidenciamos que la **Alcaldía Municipal de Villavieja - Huila**, no se encuentran incluida dentro de los anexos de las Circulares Externas y por lo tanto no está obligada a utilizar la plataforma SECOP II para gestionar y publicar en línea sus procesos de contratación. En este sentido, como se mencionó en líneas anteriores los únicos procesos que debe adelantar esta entidad a través del SECOP II son los derivados del Decreto 092 de 2017 para la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro y con reconocida idoneidad. Para esto, tendrán habilitados los módulos de "Régimen Especial" en la plataforma.

Asimismo, le informamos que los municipios de sexta categoría que actualmente no se encuentran obligados al uso de SECOP II, deberán seguir gestionando los procesos de contratación en el SECOP I.

Actualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente – ANCP - CCE, no ha establecido una fecha exacta a partir de la cual será obligatorio el uso del SECOP II para las demás entidades que no se encuentran incluidas en los anexos de las circulares anteriormente mencionadas. Cuando sea establecida, la ANCP - CCE notificará con la suficiente anticipación a través los canales de comunicación oficiales, con el fin de coordinar los servicios de capacitación y acompañamiento correspondientes.

Es preciso tener en cuenta que las Entidades Estales deben publicar la información de sus procesos de contratación en una sola de las plataformas electrónicas del SECOP. Los procesos de contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios o Instrumentos de Agregación de Demanda deben ser adelantados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y no se requiere publicarlos en otras plataformas. Los procesos de contratación en línea adelantados en el SECOP II no requieren otro tipo de publicación o una gestión simultánea con el SECOP I. Duplicar la información afecta los datos del Sistema de Compra Pública.

En estos términos esperamos haber atendido su requerimiento y quedamos atentos a resolver cualquier solicitud adicional.

Cordialmente,

**Rigoberto Rodríguez Peralta**

Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico  
Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

Elaboró: Cristian Celis  
Analista T2 – 4 - SIDT  
Revisó: Felipe Ruiz  
Gestor T1 – 15 / Coordinador Uso y Apropiación - SIDT  
Aprobó: Rigoberto Rodríguez Peralta  
Subdirector de Información y Desarrollo Tecnológico  
Anexo: NA

